# Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

No. 104

# Folleto Anexo

# IGNACIO ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:** 

DECRETO Nº. LXV/APLIM/0168/2016 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ignacio Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

- I.- IMPUESTOS:
- 1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y	
jaripeos	10%
Box y lucha, artes marciales y similares	10%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas,	
bicicletas y otros	15%
Corridas de toros y Peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%
Circos	8%
En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará	
la tasa mínima que establece el Código Municipal para el	
Estado de Chihuahua vigente, del 4%.	

- 1.1.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Ignacio Zaragoza, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.
- 1.1.1. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) será exento.

#### **REQUISITOS**

- 1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura. Esta validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.
- 2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

**1.2.-** Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por Asociaciones Religiosas, se estará exento del pago del Impuesto correspondiente.

#### **REQUISITOS**

- 1.- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 1.3.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

1.2.- Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por Asociaciones Religiosas, se estará exento del pago del Impuesto correspondiente.

#### **REQUISITOS**

- 1.- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 1.3.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

#### **REQUISITOS**

- 1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 2. Al concluir el evento, deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo Tesorería Municipal proporcionará formato especificando los datos requeridos.

2.- SOBRE JUEGOS, RIFAS O LOTERÍAS PERMITIDOS POR LA LEY, LOS CUALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA TASA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 144 DE CÓDIGO MUNICIPAL.

#### 3.- PREDIAL

**3.1.-** El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de 2 UMA.

#### **ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO**

- **3.2.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago del año 2017, si este se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.
- **3.2.1.-** Se condonará el importe del 100% por concepto de recargos de Predial rezagado hasta por un año, en casos de pago de impuesto anticipado de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año.
- **3.2.2.-** Así mismo, tratándose de rezago de Impuesto Predial por más de un año, se condonará el 50% del importe de recargos si el contribuyente realiza el pago de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año en curso.
- **3.2.3.-** Para los contribuyentes que realicen el pago de Impuesto Predial Urbano y Rústico por todo el año 2017, se destinará el 7.5% del importe recabado para rifas de regalos por el buen cumplimiento. Estas rifas se realizarán en los meses de enero, febrero y marzo.

3.2.4.- Se cobrará una sobretasa adicional del Impuesto Predial, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### APOYO A GRUPOS VULNERABLES

3.3.- Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

**3.4.-** A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten.

#### 4.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

- **4.1.** Tratándose de acciones de vivienda nueva, la tasa impositiva será el 2%; y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa impositiva será del 1%. Ambas tasas aplicables a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.
- **4.2.** Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$150,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.
- **4.3.** Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del .5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Se cobrará una sobretasa adicional del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### 5.- CONTRIBUCIONES:

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Pavimentación

Accesorios de pavimentación

#### 5.1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

#### 6.- DERECHOS:

- 6.1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 6.2.- Por servicios generales en los rastros.
- 6.3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.4.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes de puestos fijos y semifijos.
- 6.5.- Sobre cementerios municipales.
- 6.6.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

- 6.7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- 6.8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 6.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 6.10.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
- 6.11.- Cuotas de recuperación.
- 6.12.- Los demás que establezcan las leyes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2017 y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### 7.- PRODUCTOS

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

#### 8.- APROVECHAMIENTOS

#### **8.1.-** Multas

- a) De seguridad pública.
- b) De tránsito.
- c) De matanza ilegal de animales o fuera de lugares debidamente autorizados.

- **8.2.-** Aprovechamientos por aportaciones.
- **8.3.-** Accesorios de Aprovechamientos.

#### 8.3.1 Gastos de Ejecución

Los actos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- **8.3.1.1.-** Por el requerimiento de pago.
- 8.3.2.- Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) se cobrará esta cantidad en vez del 4% del adeudo; así mismo, en ningún caso los actos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, podrán exceder de un monto de 260 unidades de medida y actualización (UMA).
- **8.4.-** Otros Aprovechamientos
  - **8.4.1.** Registros por responsabilidades fiscales.
  - **8.4.2.** Reintegros al presupuesto de egresos.
  - **8.4.3.** Indemnizaciones.
  - **8.4.4.** Recuperación de obras y vialidades.
  - **8.4.5.** Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

#### 9. PARTICIPACIONES:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2017, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAI		
0.53%	0.50%		

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### 10. APORTACIONES.

#### 11. OTROS INGRESOS:

Intereses ganados de valores, créditos y otros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2017, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de earesos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, Rúbrica, SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la cludad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Rúbrica, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

#### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ignacio Zaragoza**.

#### **DERECHOS**

1 Alineamiento de Predios y asignación de número oficial		
1.1 Alineamiento de predio	200.00	
1.2 Asignación de número oficial	100.00	
2 Licencias de construcción		
2.1 Licencias de construcción para vivienda		
2.1.1 Vivienda de hasta ciento treinta metros cuadrados	200.00	
2.1.2 Vivienda por más de ciento treinta metros cuadrados	300.00	
2.2 Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de		
tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro	cuadrado	
excepto el grupo L		
2.2.1 Grupo E para el uso educativo (escuelas, universidades)		
2.2.2 Públicos	Exento	
2.2.3 Privados, metro cuadrado	2.50	

2.3 Grupos S destinados a Atención de salud (clínicas, Hospita	les)
2.3.1 Públicos, metro cuadrado	Exento
2.3.2 Privados, metro cuadrado	2.50
2.4 Grupo R, destinados a Reuniones	
2.4.1 No lucrativos, metro cuadrado	1.00
2.4.2 Lucrativos, metro cuadrado	2.00
2.5 Grupo A, destinados a la Administración Pública	Exento
2.6 Grupo D, destinados a centros correccionales	Exento
2.7 Grupo C, destinados a comercios	
2.7.1 Centros comerciales, tiendas, metro cuadrado	4.00
2.7.2 Mercados, metro cuadrado	4.00
2.8 Grupo N, negocios (oficinas, bancos, gasolineras)	4.00
2.9 Grupo I, destinados a Industrias (fábricas, plantas, proces	adoras)
2.9.1 En general, metro cuadrado	4.00
2.9.2 Talleres, metro cuadrado	2.00
2.10 Grupo P, destinados a almacenes de sustancias o	
materiales	3.00
2.11. Grupo H, destinados a:	
2.11.1 Hoteles, Moteles y dormitorios, metro cuadrado	5.00
2.11.2 Conventos, Asilos, metro cuadrado	Exentos
2.12 Grupo L, otros no contemplados en los puntos	
anteriores	3.00
3 Aperturas de zanjas en cualquier parte del área	
municipal	110.00
3.1 Apertura de banquetas o pavimentos para la	
colocación de postes (más reparación de banqueta)	10.00
4 Subdivisión y fusión de lotes:	
4.1- Urbano, por metro cuadrado	3.00
4.2 Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	2.00
4.3 Rústico por hectárea	135.00

5 Avalúo catastral	500.00
6 Servicios Generales en los Rastros	
6.1 Uso de corrales o báscula x día	
6.1.1 Ganado bovino por día o fracción, por cabeza	10.00
6.1.2 Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o	
fracción, por cabeza	10.00
6.1.3 Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	10.00
6.2 Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro Muni	cipal)
6.2.1 Por cabeza bovino	150.00
6.2.2 Por cabeza equino	150.00
6.2.3 Por cabeza porcino, ovino o caprino	100.00
6.3 Cuando se realice fuera del rastro Municipal	
6.3.1 Por cabeza de bovino	60.00
6.3.2 Por cabeza de equino	60.00
6.3.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	30.00
7 Refrigeración	
7.1 Carne procedente de matanza de ganado no	
sacrificado rastro	
7.1.1 Ganado bovino por cabeza	Exento
7.1.2 Ganado equino por cabeza	Exento
7.1.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
7.2 Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
7.2.1 Ganado bovino, por cabeza	Exento
7.2.2 Ganado equino, por cabeza	Exento
7.2.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
8 Inspección, sello y resello de carne de ganado	Exento
sacrificado en rastro	LAGIIIO
9 Pase de Movilización de Ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio	
estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente	
del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. Cabezas	Importe
		por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 0 100	80.00
	101 en delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
11 a 50		300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00

	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
Sacrificio	11 a 50	50.00
	51 a 100	
		80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00
rastro municipal, por factual 11 Revisión de factura	s para expedición de pases de	10.00
ganado destinado a expo	ortación, por factura	10.00
	s para expedición de pases de subasta y evento deportivo, por	10.00
	s, marcas, fierros y señales para ganado destinados a repasto, por	10.00
14 Certificado de legal pieza	lización de pieles de ganado por	7.00
15 Legalización de firma Municipales	s, certificación y expedición de docu	umentos
15.1 Expedición de fa	cturas de Ganadería de 1 a 5	
cabezas de ganado.		2.00
15.2 Expedición de fa	cturas de Ganadería, más de 5	
cabezas en delante		6.00
16 Trámite de revalidación	ón de micas de fierro ganado	100.00

17 Constancias y certificaciones	30.00
18 Multa por matanza ilegal de animales o fuera de lugares	2,500.00
autorizados	2,300.00
19 Otros documentos oficiales (Actas de nacimiento	
exento el día 09 de mayo, actas de matrimonio exento el	
día 14 de febrero de 2017) esto aplica una sola acta por	100.00
persona, actas de defunción, actas de inexistencias.	100.00
19.1 Nota marginal	130.00
19.2 Registros extemporáneos	350.00
19.3 Inscripción de nacimiento y primer acta de nacimiento	Exento
19.4 Correcciones de actas	180.00
20 Por asentar cada acta de nacimiento:	
20.1 En las oficinas	Exento
20.2 A domicilio fuera de campañas y programas	1,200.00
20.3 Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto por cada una de ellas.	180.00
20.4 Por la unión de una sola pareja	300.00
20.5 Matrimonio fuera de las oficinas	5,000.00
20.6 Por asentar cada acta de divorcio	500.00
20.7 Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas	100.00
20.8 De otros documentos, cada uno	400.00
21 Búsqueda y localización de actas que no estén en la	
base de datos:	
21.1 En los libros de registro civil	20.00
21.2 Por llamada telefónica dentro del Estado	50.00
21.3 Por llamada telefónica fuera del Estado	90.00
21.4 Certificación de firmas	160.00
21.5 Por Inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	400.00
21.6 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	400.00

21.7 Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Art. 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario 21.8 Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil 21.9 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento 21.10 Envío de notas marginales dentro del Estado 21.11 Fuera del Estado 22 Otros certificados	200.00
el error sea atribuible al usuario 21.8 Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil 21.9 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento 21.10 Envío de notas marginales dentro del Estado 21.11 Fuera del Estado	100.00
21.8 Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil 21.9 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento 21.10 Envío de notas marginales dentro del Estado 21.11 Fuera del Estado	100.00
de actos del estado civil 21.9 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento 21.10 Envío de notas marginales dentro del Estado 21.11 Fuera del Estado	
21.9 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento 21.10 Envío de notas marginales dentro del Estado 21.11 Fuera del Estado	
inscripción del acto de que se trate esté exento 21.10 Envío de notas marginales dentro del Estado 21.11 Fuera del Estado	130.00
21.10 Envío de notas marginales dentro del Estado 21.11 Fuera del Estado	130.00
21.11 Fuera del Estado	
	70.00
22 - Otros certificados	100.00
ZZ Onos Cermicados	50.00
23 Cementerios Municipales	
23.1 Venta de fosas c/u	300.00
23.2 Excavación fosa	400.00
24 Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ve	hículos,
vendedores ambulantes	
24.1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	300.00
24.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o	
fracción del mes	170.00
24.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	
fracción del mes	200.00
25 Fijación de anuncios o propaganda comercial	
25.1 Colocación de anuncios en corredor urbano	
25.2 Anuncios menores, hasta de cuatro metros cuadrados	200.00
25.3 Anuncios de más de cuatro metros cuadrados en	200.00
adelante	300.00
26 Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	
26.1 Otros: como mantas en vía pública	70.00
27 Transmisión de anuncios	
27.1 Transmisión de anuncios por tv por día	50.00
28 Aseo, Recolección y transporte de basura	
28.1 Por contenedor	
	Exento
28.1.1 De un metro cúbico	
28.1.1 De un metro cúbico 28.1.2 De tres metros cúbicos	Exento
	Exento
28.1.2 De tres metros cúbicos	500.00

#### 30.- Alumbrado Público

30.1.- Se causará una cuota fija mensual o bimestral por Derecho de Alumbrado Público, conforme a la tabla que más adelante se describe.

LOCALIDAD	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
COL. PEÑITAS	13.00	26.00
EL PRESÓN	13.00	26.00
CATARINAS	13.00	26.00
EL ÁLAMO	13.00	26.00
JUNTA DEL CARRIZO	13.00	26.00
GUADALUPE VICTORIA	13.00	26.00
SAN JOSÉ DE ERMITA	13.00	26.00
BAQUETEROS	13.00	26.00
BENITO JUÁREZ	13.00	26.00
MOCTEZUMA	13.00	26.00
TRES OJITOS	13.00	26.00
MONTES DE OCA	13.00	26.00
A. OBREGÓN	13.00	26.00
OJO DE LA PIEDRA	13.00	26.00
ABRAHAM GONZÁLEZ	13.00	26.00
EL SAUZ	13.00	26.00
EL LEÓN	13.00	26.00
MORELOS	13.00	26.00
FRANCISCO I. MADERO	13.00	26.00
COLONIA ALDAMA	13.00	26.00
COLONIA TRES CASTILLOS	13.00	26.00
IGNACIO ALLENDE	13.00	26.00
IG. ZARAGOZA (CHIHUAHUITA, LOMAS DEL VALLE, MAGISTERIAL, MIRADOR, CENTRO, PACÍFICO,	15.00	30.00
AZTECA, OJINAGA) TARIFA DAC	80.00	170.00
TARIFA DOS COMERCIAL BT	120.00	160.00
		240.00
TARIFA OM COMERCIAL MT	100.00	200.00
TARIFA HM COMERCIAL MT	10,000.00	20,000.00
PREDIOS RÚSTICOS	0.00	0.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO URBANOS O SUBURBANOS	0.00	0.00

#### **PRODUCTOS**

1 Renta de maquinaria y materiales	
1.1 Renta de buldócer, por hora máquina	1,000.00
1.2 Renta de retroexcavadora, por hora máquina	800.00
1.3 Dompe de piedras, cada viaje de 12 m3	1,500.00
1.4 Dompe de arena, cada viaje de 12 m3	1,000.00

## Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ignacio Zaragoza 2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ignacio Zaragoza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Impuestos	\$	660,000.00	
Contribuciones	\$	6,000.00	
Derechos	\$	1,150,000.00	
Productos	\$	90,000.00	
Aprovechamientos	\$	75,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 1,981,000.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	16,324,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,736,500.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	1,060.00	
Cost o Tottomola y Coo ao Volticalco	Ψ	.,	
Impuestos Sobre Producción y Servicios	_		
en materia de cervezas, bebidas	\$	417,640.00	
alcohólicas y tabacos labrados			
Participaciones Adicionales	\$	3,046,150.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	349,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	256,478.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	286,200.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,007,000.00	
Fondo ISR Municipal	\$	525,067.00	
Total de Participaciones			\$ 25,949,895.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	2,724,546.00	
F.A.F.M.	\$	4,183,701.00	
			\$ 6,908,247.00
Total Global			\$ 34,839,142.00